



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad
humana en el ordenamiento jurídico.**

AUTORA:

García Navas Denisse Carolina

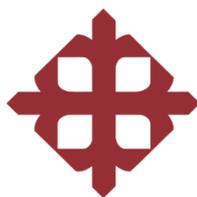
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **García Navas Denisse Carolina** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **García Navas Denisse Carolina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

LA AUTORA

Denisse Carolina García Navas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **García Navas Denisse Carolina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

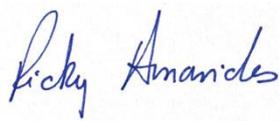
LA AUTORA:

Denisse Carolina García Navas

REPORTE DE URKUND

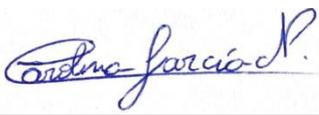
URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	Tesis Denisse Carolina García Navas.docx (D128034065)	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado	2022-02-16 09:53 (-05:00)	+	Fuentes alternativas	
Presentado por	denisse.garcia04@cu.ucsg.edu.ec	+	Fuentes no usadas	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com			
Mensaje	Reporte Urkund Denisse García Mostrar el mensaje completo			
	0% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.			

1 Advertencias. Reiniciar Compartir

f.  _____

Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs.

Docente Tutor

f.  _____

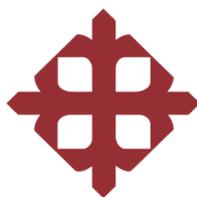
Denisse Carolina García Navas

Autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a aquel que es el camino, la verdad y la vida.
A mis padres porque con su ejemplo de sacrificio me enseñaron lo que es el amor.

A mis hermanos, a mis primas y a mis amigos por siempre estar para mí.
A mis profesores y a mis guías por impulsarme cada día a ser mejor; gracias por demostrarme que la humildad es la virtud de los mejores.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS
POLITICAS

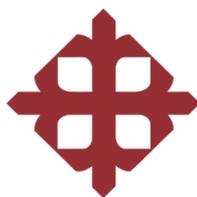
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Xavier Zavala Egas
Decano

f. _____
Abg. Maritza Reynoso Gaute, Mgs.
Coordinadora del área

f. _____
Abg. Marena Briones Velasteguí, Mgs.
Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2021

Fecha: Febrero 20, 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: *Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico* elaborado por la estudiante *Denisse Carolina García Navas*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de *10 Diez*, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f.  _____

Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs.

Docente Tutor

Índice

<i>Resumen</i>	<i>X</i>
<i>Capítulo I</i>	<i>3</i>
<i>Definición de la dignidad humana</i>	<i>3</i>
Fundamento de la dignidad humana	<i>4</i>
Historia de la dignidad humana	<i>6</i>
<i>Capítulo II</i>	<i>9</i>
Legislación Ecuatoriana	<i>9</i>
Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana	<i>9</i>
Jurisprudencia constitucional colombiana	<i>10</i>
Consecuencias	<i>12</i>
<i>Conclusiones</i>	<i>13</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>14</i>
<i>Referencias</i>	<i>15</i>

Resumen

Este trabajo tiene como propósito demostrar el alcance de la aplicación del principio de la dignidad humana en nuestro ordenamiento. A lo largo de la investigación se formularán diversas tesis sobre el entendimiento de este principio y los conceptos que este abarca. Se reconoce desde un inicio que este mandato tiene un alcance prácticamente universal en las legislaciones nacionales. En razón de esto se realizará un análisis a las legislaciones de otros países en cuanto al tratamiento que le brinda cada constitución y a la manera en que se encuentra reconocida dicha directriz. La investigación también constará de algunas exposiciones doctrinales y magistrales sobre el entendimiento que un operador jurídico debería considerar al momento de enfrentar un problema en cuya relevancia se encuentra la dignidad humana de por medio. La ponderación como forma de solución se desarrollará de tal manera que sea comprensible para una mejor valoración de este derecho.

Palabras claves: Ponderación, dignidad humana, valoración, constitución, mandato de optimización, universal.

Introducción

Este trabajo pretende simplemente hacer reflexionar sobre el rol que la dignidad humana ha tenido y tiene en nuestro ordenamiento jurídico. Este concepto a pesar de ser antiguo aún en la actualidad sigue causando controversias ¿Es relativo o absoluto? Si es absoluto ¿Se podría incluir a la dignidad humana dentro de un proceso de ponderación? Y, si no es absoluto ¿Cuál es el fundamento de los demás derechos y principios? Pareciera que estamos ante un panorama de contradicciones. A lo largo de la historia se han cometido injusticias, algunas aparentemente legitimadas por lo que se creía era derecho. Como sociedad debemos aprender de nuestros errores y siempre repasar aquellos conceptos que nos parecen elementales.

Si bien en la actualidad la corriente preponderante, es la del neoconstitucionalismo, la cual propone que todos los derechos se encuentran al mismo nivel. Antes de entrar al proceso de titulación realice un diplomado con el doctor Juan Cianciardo sobre los Derechos Humanos y COVID-19: respuestas a la emergencia sanitaria. Él nos invitaba a cuestionarnos el planteamiento antes mencionado; explicaba que: *la razón última del derecho, la respuesta de lo que se conoce en filosofía del derecho como pregunta ontológica, es el reconocimiento de una igual dignidad entre todos los seres humanos. Cuando tenemos algún conflicto ¿Por qué no puedo acudir a la violencia para resolver esa colisión? ¿Por qué no puedo imponer violentamente mi voluntad sobre la de otro ser? Debido a que el otro es igual a mi y como es igual a mi en su dignidad, lo debo respetar como un fin y no lo puedo mediatizar o instrumentalizar para alcanzar los fines que yo me propongo.*

Pero, si incluso la razón última del derecho puede ser sometida a un proceso de ponderación. ¿Qué base o justificación tendrían los principios y derechos reconocidos en nuestra legislación? Esto fue la razón por la cual escogí mi tema de tesis.

Capítulo I

Definición de la dignidad humana

¿Cuáles son las distintas concepciones de dignidad? y ¿Cómo llegó la dignidad humana a formar parte de innumerables constituciones y convenciones internacionales? Son preguntas que nos ayudarán a comprender el desarrollo de nuestro concepto en cuestión a lo largo de los años.

Existen distintas concepciones de la palabra dignidad que van desde el cargo que una persona puede ostentar, hasta su manera de comportarse. La Real Academia de la Lengua Española en su diccionario panhispánico del español jurídico nos enseña que la dignidad humana es aquella cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables. A su vez como el fundamento del orden político y la paz social.

Los significados mencionados hacen alusión a la palabra fundamento. Pero algunos autores estiman que estamos en presencia de dos nociones opuestas de dignidad. Por una parte, la dignidad como facultad (*dignity as empowerment*), que es la asumida por los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se identificaría con la capacidad de los individuos para actuar de modo autónomo y con su derecho a las condiciones que favorecen el pleno desarrollo de la personalidad. Por otra, la dignidad como restricción (*dignity as constraint*), que: “sería una creación reciente de los instrumentos de bioética y que operaría más allá de las opciones individuales y se relacionaría con la idea de qué existen límites a la libertad individual que son fijados por razones de interés general”(Duque, 2018). Si bien ambas nociones son fruto de distintas tradiciones culturales, podemos decir que se complementan perfectamente. El reconocimiento de uno no debe llevar a la eliminación o relativización de la otra.

Por esto, al hablar de dignidad humana hay que distinguir la *dignidad pasiva* de la *dignidad activa* y la *dignidad ontológica* de la *dignidad accidental*. La dignidad pasiva es el trato digno que todo hombre merece (*dignidad pasiva ontológica*) o

el más digno que corresponde a algunas personas (*dignidad pasiva accidental*). La dignidad activa es el deber de comportarse de manera conforme con la dignidad de cada uno, y puede ser el deber general de todo hombre de actuar dignamente (*dignidad activa ontológica*) o el deber específico de algunas personas de comportarse con mayor dignidad (*dignidad activa accidental*). La dignidad de la que hablan los pensadores estoicos, el pensamiento cristiano y el propio Kant es, a un tiempo, la dignidad ontológica activa y la dignidad ontológica pasiva: “no sólo el derecho a ser tratado de forma digna sino, sobre todo, el deber de respetar la dignidad propia y la ajena.” Pero el concepto de dignidad se refiere a la propiedad de un ser que no es sólo "fin en sí mismo para sí", sino "fin en sí mismo por antonomasia". (García, 2012)

Sobre esto Carpintero (2015) nos señala que: “No necesita ninguna demostración el hecho de que algo es para sí mismo su propio y último fin y que no puede ser convertido por otro en un mero medio para un fin totalmente extraño”.

Fundamento de la dignidad humana

Pero ¿Cuál es el fundamento de la dignidad humana? Desde el punto de vista de nuestras capacidades corporales no somos los animales más capaces, necesitamos de otros seres humanos para poder desarrollarnos, a diferencia de otras especies. A pesar de esto, dos potencias nos distinguen; debido a que somos animales racionales tenemos inteligencia (somos capaces de conocer la verdad) y tenemos voluntad (no actuamos por instinto). Sin embargo, si la voluntad y la inteligencia carecen de sentido, caeríamos en una profunda angustia existencial. Por otra parte somos seres autónomos, pero nuestra libertad no es una mera capacidad de actuar sino que; es la capacidad de actuar atendiendo a un orden racional. Por esto, la libertad como nos dice el Papa León XIII es propia de la voluntad, o más exactamente, es la voluntad misma, en cuanto que esta, al obrar, posee la facultad de elegir; “pero el movimiento de la voluntad es imposible si el conocimiento intelectual no la precede iluminándola como una antorcha, o sea, que el bien deseado por la voluntad es necesariamente bien en cuanto es conocido previamente por la razón.” También se suele decir que somos dignos en la medida en que nuestras acciones sean consideradas buenas o malas. Si bien, ciertas acciones son consideradas loables es porque ayudan a que el ser humano se realice en plenitud, esto

no quiere decir que una persona valga únicamente por sus buenas acciones, por este motivo la dignidad humana no se funda en la virtudes que podamos tener.

La dignidad humana se funda en el acto de ser, como lo explica el doctor Riofrío:

Desde la radical perspectiva ontológica, el ser más perfecto y pleno es el que vale más. Hay muchas clases de seres, y estos se gradúan según su perfección o imperfección: la potencia pura, la potencia segunda, la materia, los accidentes, la forma substancial, la esencia... hasta llegar al acto de ser. El acto de Ser es el ser más pleno, lo más perfecto, lo que más vale desde el punto de vista ontológico y el fundamento último del resto de seres. Nada tiene esencia, naturaleza, accidentes, potencias, etc. si no está anclado en el ser. Sin el ser, las cosas simplemente no son. La corporalidad y espiritualidad humana, junto con sus potencias inferiores y superiores, pertenecen a la naturaleza humana, a la esencia (modo de ser) de un individuo “que es” y que tiene una existencia concreta. Sin el ser, todo lo humano se desvanece y pierde valor. El acto de ser humano es el fundamento ontológico de las potencias humanas (aquello que le permite su potencialidad), de la esencia y de la naturaleza corporal, racional y volitiva, y por eso es lo que más vale. Viene a ser, por tanto, el fundamento último de la dignidad humana. Recordamos que la naturaleza es esencia en cuanto principio de operaciones. No hay naturaleza humana, ni potencia superior o inferior, sin acto de ser personal. (Riofrío)

Por consiguiente, en este trabajo emplearemos el significado de la *dignidad pasiva ontológica*. Por tanto la dignidad humana es el estatuto incondicional del ser humano, por el hecho de ser único e irremplazable. Esto quiere decir que todo ser humano al margen de su estado, salud, educación, edad, raza, condición social, origen, si tiene o no alguna discapacidad, si es consciente o inconsciente, posee dignidad por el mero hecho de ser humano y dicha esencia es innata a su condición, porque está presente en la naturaleza humana. Si bien, pueden existir acciones que denigren la dignidad nunca la quitan. Debido a que es inviolable en el sentido de que no puede ser arrebatada desde afuera. Únicamente puede ser lesionada por otro en la medida en que no es respetada, y quien no la respeta, no se apropia de la dignidad del otro, sino que pierde la propia.

Historia de la dignidad humana

Esta noción ontológica de dignidad aunque aparece en la mayoría de los textos constitucionales y declaraciones internacionales llegó un poco tarde. Todos recordamos los trágicos errores que las ideologías políticas del siglo XX nos dejaron; a las cuales el derecho no pudo hacerles frente.

Es por esto, que durante la Navidad de 1942 el Papa Pío XII pronunciaba un radiomensaje:

Quien considere con mirada limpia y penetrante la vital conexión entre un genuino orden social y un genuino ordenamiento jurídico y tenga presente que la unidad interna, en su multiformidad, depende del predominio de las fuerzas espirituales, del respeto a la dignidad humana en sí y en los demás, del amor a la sociedad y a los fines que Dios le ha señalado, no puede maravillarse ante los tristes efectos de ciertas ideologías jurídicas. (Papa Pío XII, 1942)

El Santo Padre Pío XII nos invita a reflexionar sobre el nexo que existe entre el orden social y un genuino ordenamiento jurídico. Terminada la segunda guerra mundial y una vez llevados a cabo los juicios de Nuremberg; muchos juristas se reemplantearon no solo el rol del derecho; sino sus bases.

Las consecuencias de las guerras tuvieron como resultado la creación de organismos internacionales, las cuales redactaron diversas declaraciones como: La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997, la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003 y Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 19 de octubre de 2005. Todos estos documentos buscan el reconocimiento y respeto universal de la dignidad de todo individuo de la especie humana. Dentro de los mismos podemos encontrar innumerables alusiones a la dignidad humana, pero no se ha desarrollado el concepto en sí de lo que significa. Esto ha dado como resultado que la dignidad del ser humano pase a ser un concepto jurídico abierto e indeterminado.

A pesar de esto, en la actualidad la dignidad humana aparece en diversas constituciones alrededor del mundo. Por ejemplo, en el preámbulo de la Constitución Paraguaya (1992) afirma que : “*El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia*”. También, en el preámbulo de la Constitución Panameña (1972) se hace mención a la dignidad humana: “*Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios*”.¹ A su vez, el primer artículo de la Constitución de Portugal (1976) estipula que: “*Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona*”.

Inclusive en nuestro texto constitucional en su artículo 84 se indica que:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar **la dignidad del ser humano**. (Constitución Ecuador, 2008)

Estos países y muchos más ponen de manifiesto que se busca garantizar los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos por medio de la protección de la dignidad de la persona. Por lo cual, el concepto de dignidad pasa a ser parte esencial

¹ Otros ejemplos son: México (art 1.), Guatemala (arts. 1,2,3 y 4), Honduras (arts. 59 y 68), Nicaragua (arts. 5 y 23), Costa Rica (arts. 21 y 33), Panamá (Preámbulo y art. 17), Colombia (arts. 1 y 53) , Venezuela (arts. 3, 80 y 81), Ecuador (Preámbulo y art. 45), Perú (arts. 1 y 2), Brasil (art. 1), Bolivia (Preámbulo, arts. 8, 9 y 22), Paraguay (Preámbulo y art. 1), Uruguay (art. 7) y Chile (arts. 1 y 5) . En Europa, pueden citarse las Constituciones de Andorra (arts. 1.2 y 4), Bélgica (art. 23), Bulgaria (Preámbulo y arts. 4 y 6), República Checa (Preámbulo), Eslovaquia (arts. 12, 19, 21 y 34), España (art. 10.1, pero también en el Preámbulo y en el art. 47), Estonia (art. 10), Finlandia (arts. 1, 7 y 9), Grecia (art. 7), Hungría (art. 54), Irlanda (Preámbulo), Italia (art. 41), Letonia (art. 95), Lituania (art. 21), Polonia (Preámbulo y art. 30), Portugal (arts. 1, 13, 26.2, 67, 206), Rumanía (art. 1), Suiza (art. 7) y Suecia (art. 2), además, de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 1).

dentro de la configuración de todo ordenamiento jurídico y la protección de la misma es el deber primordial de todo Estado. Es que el valor del ser humano es la razón y la piedra angular de los derechos fundamentales. Como lo afirma el doctor Juan Carlos Cassagne (2015): *“La persona humana es la fuente de todos los principios y derechos. Más aún, el fundamento y la razón de ser del derecho radica en la persona cuya humanidad no deriva de ser una creación formal del hombre”*. A su vez Spaemann (2000, p 181), explica que *“la índole personal del ser humano es un valor tan alto, tan superior a los demás seres vivos, tan inconmesurable, que por ello “no hablamos de valor en el hombre, sino de dignidad”*. Sin embargo, hoy en día pareciera que somos incapaces de reconocer este valor y esto ha dado pie al abuso de la palabra dignidad; y como toda palabra que ha sido usada en exceso tiende a ser mal empleada, dejándola desprovista de toda esencia a tal punto que puede usarse como justificación para anularse a sí misma.

Capítulo II

Legislación Ecuatoriana

Si bien en el preámbulo de nuestra Constitución se prevee : *construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas* y, en el artículo 11 numeral 7 de la carta magna se manifiesta que: *El ejercicio y reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas*. A su vez el mismo artículo 11 pero en su numeral 6 indica que: *Todos los principios y los derechos son de igual jerarquía*. Esto es un error metodológico, porque si la dignidad de la persona es el principio y fundamento de la libertad, seguridad e igualdad de cada individuo dentro la sociedad no se la puede poner al mismo nivel que todos los principios y derechos. Debido a que, todos los derechos antes mencionados son medios para asegurar y garantizar la protección de tal primordial valor. Pero como se ha manifestado en el capítulo anterior la palabra dignidad ha sufrido del mismo mal que otros terminos importantes en consecuencia su significado se ha ido vaciando, a tal punto que puede ser usada desde dos puntos de vista irreconciliables.

Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana

Un claro ejemplo fue la sentencia de la Corte Constitucional No. 34-19-IN/21, la cual abarca el tema del aborto por violación. Encontramos dos posturas totalmente distintas cuyo fundamento a favor o en contra de la práctica del aborto es la dignidad humana.

Este caso ejemplifica el grado de confusión de ideas que existe en la actualidad y como afecta inclusive en un tema tan sensible y de suma importancia como este. Por una parte las accionantes alegan que en vista de que la norma impone a la mujeres “una maternidad no deseada”, esta restringe la libertad de decidir sobre su vida reproductiva. Así, manifiestan que “cuando se prohíbe el aborto en caso de violación se instrumentaliza a las mujeres para un mero fin reproductivo, pues le impide decidir sobre ello, desconociendo incluso su dignidad humana”.

Por su parte, la Corte Constitucional en su voto de mayoría menciona que “ todos los principios y derechos son de igual jerarquía” lo que implica que no existen derechos de mayor o menor importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana que los fundamenta. En efecto, el constituyente ha previsto que no existe una primacía de un derecho sobre otro y que ninguno de ellos es absoluto. Pero si partimos del planteamiento universal (absoluto) negativo de que: *Ningún derecho es absoluto y todos los principios son ponderables según nuestra constitución*. Podríamos entonces ¿ponderar la dignidad humana? Y si lo hacemos ¿Qué consecuencias enfrentaríamos?. Si todo es relativo, si todo depende de las circunstancias, no estaríamos cayendo en un fundamentalismo que deja como última medida sólo el propio yo y sus antojos, como lo expresó el Papa Benedicto XVI en la Homilía “*PRO ELIGENDO PONTIFICE*” de 2005 (Cardenal Ratzinger, 2005). Cabe recalcar que la mayoría de las cosas son relativas, pero hay principios y derechos imponderables e innegociables como aquellos que hacen referencia a la verdad sobre el ser humano.

Por otro lado, tenemos el voto salvado de la jueza Corral, en el cual se hace alusión a un hecho que ha sido defendido por grandes profesionales de la salud como Jérôme Lejeune.

La vida humana empieza desde la concepción, no es un deseo, es un hecho. *Por lo cual el ordenamiento jurídico debe brindar la protección que ella se merece, teniendo en cuenta la dignidad de trato que supone el concepto de vida humana*”. A su vez la magistrada menciona que el derecho a la vida es un derecho fundamental y primordial. En efecto como hemos mencionado el derecho a la vida es en sí la protección jurídica del acto del ser, sin el cual la dignidad humana no existiría.

Jurisprudencia constitucional colombiana

Otro ejemplo, de cómo se usa la noción de dignidad humana para defender posiciones contrarias es la eutanasia, algunos defienden el libre albedrío y otros los cuidados paliativos. El 22 de julio de 2021 la Corte constitucional colombiana aprobó la eutanasia para los pacientes que no tengan un diagnóstico de una enfermedad terminal. Los accionantes alegaban que el artículo 106 del Código penal colombiano que

hace referencia al homicidio por piedad violaba el principio de dignidad humana. La Corte Constitucional por su parte estableció que:

La dignidad humana tiene la triple condición de derecho, principio y valor; y que cuenta con tres dimensiones, asociadas a la autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vida, el acceso a condiciones mínimas para el buen vivir y la integridad moral o el derecho a vivir libres de humillaciones. La exclusión de la eutanasia para quienes se encuentran en la situación descrita en la demanda afecta la dimensión de integridad o moral, o de vivir sin humillaciones, de la dignidad humana. La imposibilidad de acceder a la eutanasia o la imposición de continuar la vida en esas condiciones constituye una imposición oprobiosa, contra su voluntad y conciencia, incluso en circunstancias que la humillan groseramente. (Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, 2021)

Fue el mismo argumento usado para legalizar la eutanasia en caso de enfermedades terminales en Colombia en 1997 por medio de la sentencia C-239. Se ve a la dignidad como algo que solo existiría si se tuviera ciertas condiciones de vida. Si bien en este fallo la Corte colombiana reconoce que la dignidad humana irradia todo el ordenamiento jurídico a su vez manifiesta que la vida humana no puede verse como algo sagrado. Dejando así al concepto desprovisto de su esencia; sometido a la situación de cada persona y su posición frente al valor de la vida.

No se desconoce el derecho a morir, una muerte digna es aquella que se da habiendo llegado el momento, luego de haber puesto todos los medios posibles y convenientes para que esto no suceda, se deja ir a la persona. Porque esa persona tiene derecho a irse, con serenidad a descansar en paz. Pero esto no quiere decir que exista un derecho a procurarse o hacerse procurar la muerte o que deba darse el encarnizamiento terapéutico. La discusión debería darse en torno al cumplimiento de las necesidades elementales de todo enfermo como el aseo, alimentación, hidratación, alivio de sus sufrimientos y relaciones. Si la dignidad es el valor intrínseco, morir con dignidad implicaría ser respetado y valorado no eutanasiado.

Se suele hacer referencia al derecho a una vida digna y a la autonomía para defender la legalización de la eutanasia, pero el juicio moral sobre la eutanasia debe ceñirse a la eutanasia entendida como tal, o sea, la intención de eliminar una vida que

se juzga que no es digna de vivirse, bien porque se padece una enfermedad especialmente dolorosa, o porque se la considera profundamente deteriorada, como es la del anciano o la del minusválido o la del enfermo mental o la del herido mortalmente en el campo de batalla. Es decir, cuando se plantea un conflicto entre el valor de "esta vida" y "esta muerte", o, más en concreto, si se establece una confrontación "entre prolongar una vida averiada y adelantar la muerte que se considera irremediable."

Consecuencias

Podemos decir que se necesita de la dignidad humana para justificar la autonomía, la libertad y la igualdad de todos dentro de una sociedad. Porque su noción constituye el valor de cada ser humano, por tanto cada persona debe ser respetada por su condición humana. Esto evita que su vida e integridad sean reemplazadas por otro valor social. Por lo que al ser un principio esencial fundamenta los tres valores y principios antes mencionados, sin la dignidad humana no tendrían razón de ser y serían fácilmente vulnerados.

Es por esto que es el valor fundamental de una sociedad y sin duda como especie nos caracterizamos por la necesidad de vivir en sociedad. Por ello, es necesario establecer un ordenamiento jurídico que proteja a la dignidad humana durante todas las etapas de la vida de cada persona y que permita a cada individuo su desarrollo. Es necesario enseñar el valor de la vida humana porque en la medida que somos conscientes de nuestra dignidad, podremos reconocer el valor de cada una de las personas que nos rodean.

Es por esto que la dignidad ontológica pasiva debe ser reconocida como un valor fundamental y como el pilar principal dentro de toda Nación, se debe enseñar que significa ser portador de dignidad. En consecuencia, cuando se hace un análisis de la sociedad bajo la mirada de la dignidad se podrá entender el deber ser de la misma y no solo describir la realidad. De ahí la importancia de su valoración como punto de inicio y fin para aquello que podría ser un ordenamiento jurídico justo

Conclusiones

El contenido abarcado en los apartados anteriores me han permitido concretar algunas ideas que sirven a modo de conclusión para entender el propósito de este trabajo y su alcance

- Si no se reconoce la dignidad humana como valor primordial para producir derecho se puede caer en arbitrariedad. Debido a que el Derecho como forma de coexistencia es pues, una exigencia de la dignidad de la persona, y una consecuencia de su libertad y de su capacidad de razonar, que se expresa en la capacidad de reconocer la igualdad dignidad del otro.
- La dignidad humana no es un deseo, es un valor absoluto cuyo fundamento es el acto de ser y este hecho es el único requisito que todo ser humano debe cumplir para que se le reconozca su dignidad.
- En consecuencia si esto no se hace caeríamos en una despersonalización del derecho, no hay nada más grave, que la pérdida del sentido personal, no se debe caer en opiniones, ni siquiera en el criterio de la mayoría o minoría para establecer la verdad sobre el ser humano. Se debe atender a la recta razón y darle el respeto que se merece cada etapa de la valiosa e incomparable vida humana

Recomendaciones

A partir de las conclusiones obtenidas del desarrollo del presente trabajo, comparto una serie de recomendaciones que podría servir de mandatos de optimización para la aplicación del concepto de dignidad humana.

- Debe establecerse la jerarquía de la dignidad humana por encima de cualquier otro derecho o principio en la constitución y darle la protección jurídica necesaria a su fundamento que es la vida humana. Siguiendo la propuesta de d'Ors el principio de *homo homini persona*, la dignidad constituye un firme cimiento del derecho. (De la fuente, 2016)

Referencias

- Cassagne, J. (2015). Los grandes principios del derecho público, Argentina pág 40
- Carpintero, F. (2015). La dignidad humana en Tomás de Aquino. págs 17-20.
Universidad de Cádiz.
- Constitución Panamá. (1972). Asamblea de Panamá. Ciudad de Panamá.
- Constitución Paraguay. (1992). Poder legislativo de la República de Paraguay.
Asunción.
- Constitución de Portugal. (1979). Asamblea de la República de Portugal. Lisboa.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente del
Ecuador. Monstecriti, Manabí.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 239-97; (22 de julio de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados; (28 de
abril de 2021).
- De la Fuente, R. (2016). La persona como *fons omnis iuris* Rosario, Persona y
derecho / vol. 74 / Universidad de Piura (Perú), pág 337.
- Dignidad de la persona. (2021). Diccionario Panhispanico del Español Jurídico.
[Https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona](https://dpej.rae.es/lema/dignidad-de-la-persona)
- Duque, R. (2018). La primacía de la persona. 205 pág. Ediciones Rialp. Madrid.
- Fernández A. Teología Moral II – Bioética. Pág 134

García, A. (2012). Problemas Constitucionales de la dignidad de la persona. Persona y Derecho. Pág 512. Vol.67. Universidad de León. España.

Libertas Praestantissimum. (1888). León PP XIII. Párrafo 5
https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_20061888_libertas.html

MISA Pro eligendo pontifice" homilía del cardenal Joseph Ratzinger decano del colegio Cardenalicio (2005). Joseph Ratzinger.

Riofrio Martínez-Villalba. (2018). El alcance de la noción de dignidad humana: valores y principios jurídicos relacionados. pág 206. Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas, Universidad de los Hemisferios Quito. Ecuador.

Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2016, octubre). La fórmula: ser-potencias-fines-valores-principios-normas-relaciones jurídicas [en línea]. Presentado en duodécima jornadas internacionales de Derecho Natural: Ley Natural y Dignidad Humana. Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/formula-ser-potencias-fines-riofrio.pdf>

Radiomensaje de navidad de su santidad PÍO XII. (1942). PÍO XII.
https://www.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1942/documents/hf_p-xii_spe_19421224_radiomessage-christmas.html

Spaemann R. (2000). Personas. Acerca de la distinción entre “algo” y “alguien”, trad. J. L. del Barco. Pamplona: Eunsa.

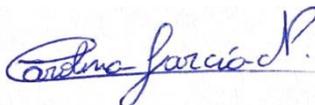
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **García Navas Denisse Carolina**, con C.C: # **092670032-9** autora del trabajo de titulación: **Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **20 de febrero del 2022**



f. _____

García Navas Denisse Carolina
C.C: **092670032-9**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las consecuencias de la errónea interpretación de la dignidad humana en el ordenamiento jurídico.		
AUTOR(ES)	Denisse Carolina García Navas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Ética jurídica, Fundamentos del Derecho, Filosofía del Derecho		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Dignidad Humana, Interpretación Jurídica, Valores Fundamentales, Principios, Normas, Deberes Constitucionales		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este trabajo tiene como propósito demostrar el alcance de la aplicación del principio de la dignidad humana en nuestro ordenamiento. A lo largo de la investigación se formularán diversas tesis sobre el entendimiento de este principio y los conceptos que este abarca. Se reconoce desde un inicio que este mandato tiene un alcance prácticamente universal en las legislaciones nacionales. En razón de esto se realizará un análisis a las legislaciones de otros países en cuanto al tratamiento que le brinda cada constitución y a la manera en que se encuentra reconocida dicha directriz. La investigación también constará de algunas exposiciones doctrinales y magistrales sobre el entendimiento que un operador jurídico debería considerar al momento de enfrentar un problema en cuya relevancia se encuentra la dignidad humana de por medio. La ponderación como forma de solución se desarrollará de tal manera que sea comprensible para una mejor valoración de este derecho.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-3804600	E-mail: denisse.garcia04@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			